

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00339](https://www.cendoj.gov.co/consultas/verExpedienteVirtual?expediente=T-2023-00339)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., presenta acción de Tutela contra el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, siendo repartido el conocimiento, inicialmente ante la Sala Primera de Decisión Laboral de esta Corporación, mediante auto de fecha 8 de junio de 2023, resolvió declarar la carencia de competencia y ordenar la remisión el Expediente a la Oficina Judicial para que la repartiera ante los Magistrados de la Sala Civil Familia de esta Corporación.

Realizado el nuevo reparto el conocimiento le correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la Medida Provisional la parte actora solicita que se le ordene al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, la suspensión de la orden de Pago contenida en el numeral 6 de la parte resolutive del 12 de mayo de 2023, hasta que se defina el asunto respectivo.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la Solicitud de Medida Provisional es básicamente la misma pretensión de la presente acción Constitucional y realmente no se acredita cual es el perjuicio irremediable e irreparable que sufriría la sociedad accionante si voluntariamente procede a no efectuar ese pago en el decurso de la acción y teniendo la acción un término corto, no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., presenta acción de Tutela contra el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, integrado por los Sres. Rugero Ramos López, Felipe García Pineda, Alfonso Hernández Tous, notifíqueseles, para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente contentivo del Trámite Arbitral, instaurado por Fundación Santo Domingo y Fiduciaria Bogotá S.A. Fideicomiso Fidubogota-Macroproyectó Villas de San Pablo en contra de Ingeniería Global S.A.S., En Liquidación y Seguros Generales Suramericana S.A. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

4º) Vincular a esta acción Constitucional a la Fundación Santo Domingo y Fiduciaria Bogotá S.A. Fideicomiso Fidubogota-Macroproyectó Villas de San Pablo; y a la sociedad Ingeniería Global S.A.S., En Liquidación y Seguros Generales Suramericana S.A., para que se hagan parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Tribunal accionado, para que suministren la dirección o correos electrónicos de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea72e5dcd8eb0c41f54d314b88453beec37bc7140a501fa167d3ba79d3b55c0**

Documento generado en 13/06/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>